



ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS. (ACUERDO No. 024 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019)

La regulación de la actividad contractual de las entidades estatales ha venido sufriendo en los últimos años cambios significativos, mediante los cuales se pretende no solo una actividad mucho más transparente, sino que la misma sin sacrificar los principios constitucionales sean mucho más eficientes en lo que respecta a los términos de los procesos de selección, así como en la escogencia de la oferta más favorable.

En ese orden de ideas es pertinente tener en cuenta que en el presente caso, la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios cuenta con el Estatuto de Contratación, así como con el Manual de Contratación, ambos adoptados mediante los correspondientes actos administrativos emanados de la Junta Directiva y que los mismos si bien responden a las normas vigentes para los momentos de su adopción es necesario realizar algunos ajustes y actualizaciones, dado que entre las fechas de su expedición y adopción se han venido generando cambios en esta actividad, establecidos principalmente por algunas normas como el Decreto 092 de 2017, el Decreto 392 de 2018, la Ley 1882 de 2018, esta última que si bien no aplica de manera directa a entidades con régimen especial de contratación estatal, si fija algunos parámetros en materia de selección objetiva, especialmente frente a asuntos tan importantes como la subsanabilidad de propuestas y el momento oportuno para ello. De igual manera han venido siendo emitidas diferentes directrices por parte de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, lo que incluye entre otros aspectos, la entrada en vigencia del SECOP II, que permitirá la ejecución de procesos de selección en línea, así mismo asuntos como las competencias que dentro de la entidad desarrollan el comité de compras y los comités evaluadores deben ser objeto de regulación precisa, a fin de delimitar conforme con las normas que regulan esta materia las actividades que corresponden a cada uno de estos comités dentro de la actividad contractual de esta entidad hospitalaria.

Conforme con lo indicado se hace necesario entonces realizar algunas modificaciones y ajustes al Manual de Contratación de la entidad, para

1 de 75



lo cual debe recordarse que en materia de contratos estatales existen entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Estatal y entidades estatales que gozan de un régimen especial de contratación, lo que no significa en este último caso que puedan ejecutar su actividad contractual bajo criterios eminentemente privados, sino que por disposición normativa expresa deben aplicar los principios constitucionales de la función pública y de la gestión fiscal¹.

En nuestro caso, la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autónomo, creada por las Asamblea del Departamento del Quindío, mediante ordenanza 015 del 15 de mayo de 1995, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993, cuya norma señala que en materia contractual esta entidad se encuentra sometida a normas de derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por su parte el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual dicho Ministerio expidió la Resolución 5185 de 2013, “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual”, señalando que tales entidades deben contar con un Estatuto de Contratación y con un Manual de Contratación.

Como se ha señalado, esta entidad cuenta en cumplimiento con la citada normativa con el Estatuto de Contratación y con el Manual de Contratación, sin embargo, ambos documentos resultan ser muy similares, por lo que se considera que es pertinente hacer una

¹ Ley 1150 de 1007. Artículo 13. “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.



delimitación de tales documentos de acuerdo con la Resolución 5185 de 2013, según la cual el Estatuto debe regular: principios de la actividad contractual, modalidades y mecanismos de selección, fases de la actividad contractual, definición de garantías, y por su parte el Manual de Contratación debe regular: los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad, lo que resulta ser una razón adicional para que la entidad proceda a realizar la adecuación de estas herramientas.

Conforme con lo que se viene expresando y acatando lo establecido en la Resolución 5185 de 2013, estos instrumentos regulan los siguientes aspectos, por parte del Estatuto General de Contratación debe definir los principios, fines y fases de la actividad contractual, las modalidades y mecanismos de selección, la elaboración de términos de condiciones, las garantías que deberá solicitar la Empresa Social del Estado de acuerdo.

Por su parte el Manual de Contratación deberá determinar los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Mediante el presente acuerdo y en cumplimiento de la normatividad vigente se adopta el Estatuto General de Contratación, en el cual acorde con la normatividad vigente se establecen las reglas y principios que regirán la actividad contractual y el sistema de compras de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.

ARTICULO 2.- REGIMEN LEGAL APLICABLE A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS. Conforme con

3 de 75



lo señalado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen legal aplicable a la actividad contractual de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios corresponde a las normas del derecho privado, con sujeción en todo caso a los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la carta Política², así como a los parámetros fijados en la Resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y protección social, o la que la modifique, adicione o complemente.

De igual manera es aplicable a la actividad contractual de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido para la contratación estatal.

ARTICULO 3.- CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto de Contratación regula toda la actividad contractual que realice la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, exceptuando los siguientes aspectos:

1º. Los contratos de trabajo, así como los contratos o convenios que se encuentren regulados especialmente por las normas de carácter laboral³.

2º. Los contratos de condiciones uniformes que llegare a suscribir, o los referentes a la prestación de servicios públicos domiciliarios a la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios⁴.

² Ley 1150 de 2007. Artículo 13. "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

³ Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 66961 de 2015. Claudia Patricia Hernandez León. Directora Jurídica. "El régimen laboral de los trabajadores oficiales se ceñirá a lo establecido en el contrato individual de trabajo, la convención colectiva y el reglamento interno de trabajo. De igual forma y en caso de que no se acuerde entre las partes aspectos básicos de la relación laboral, es posible acudir a la Ley 6 de 1945, al Decreto 2127 de 1945 y demás normas que los modifican o adicionan".



3º. Los asuntos referentes a la caja menor⁵.

ARTICULO 4.- FINES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS. Quienes intervengan en la actividad contractual de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios tendrán en consideración que con la celebración de contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de los objetivos institucionales⁶, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos de salud y efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la consecución de tales fines.

Por su parte los particulares que celebren contratos con la entidad, tendrán en cuenta que su calidad de colaboradores del ente hospitalario en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTICULO 5.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS. Para la consecución de los fines de la contratación la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios:

1º. Exigirán de los contratistas y de ser el caso al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como el cumplimiento de las condiciones de calidad de los bienes y servicios adquiridos, verificando en todo caso que las mismas se ajusten a los requisitos

⁴ Ley 142 de 1994. Artículo 1. Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.

⁵ Ley 1593 de 2012. Artículo 18. “El Gobierno Nacional regulará la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación”.

⁶ Resolución 3. Resolución 5185 de 2013. Artículo 3.



mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

2º. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3º. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, a fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5º. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

6º. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

7º. Adoptaran las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución, pudiendo pactar intereses moratorios.

8º. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para tal propósito en el menor



tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

9º. Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas, conforme con las normas que regulen la materia.

10º. Realizará control y seguimiento a todos los contratos que celebre, mediante la designación de supervisor o de la celebración de contratos de interventoría.

ARTÍCULO 6.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS. Para la consecución de los fines establecidos en el artículo 4 del Presente Estatuto de Contratación, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere, o modifique injustificadamente durante la vigencia del contrato.

2o. Brindaran su colaboración a la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual y que éste corresponda a las mejores condiciones de calidad.

3º. Acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato les imparta la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.

4º. Durante las distintas etapas de la actividad contractual deberán obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

5o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.



6o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

7o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Debiendo informar inmediatamente de la ocurrencia de hechos de esta naturaleza a la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios y a las demás autoridades correspondientes, a fin de que estas adopten las medidas y correctivos que sean correspondientes. Conforme con las normas vigentes el incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 7.- DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS. Para el cumplimiento de los fines de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, al celebrar contratos tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, pudiendo para tales efectos pactar y hacer efectivas las cláusulas excepcionales⁷ de terminación, interpretación, modificación, terminación unilaterales, caducidad, sometimientos a las leyes nacionales y reversión en los contratos de concesión y explotación, todo ello en los términos y condiciones señalados en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

En los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra, será obligatorio pactar las cláusulas excepcionales, incluyendo la cláusula de reversión en los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado. En estos eventos estas cláusulas se entienden pactadas aun cuando no conste de manera expresa en el respectivo contrato.

En los contratos de suministro y prestación de servicios podrán pactarse estas cláusulas

⁷ Ley 100 de 1993. Artículo 195. Numeral 6. “En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública”.



En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS. Las actuaciones de quienes intervengan en la actividad contractual de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios se desarrollarán con arreglo a los siguientes principios:

1º. Propios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la constitución Política, y desarrollados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y por el artículo 3 de la ley 489 de 1998, correspondientes a:

- Igualdad.
- Moralidad.
- Eficacia.
- Economía.
- Celeridad.
- Imparcialidad.
- Publicidad.
- Buena fe.

2º. Propios de la gestión fiscal, consagrados en el artículo 267 de la Carta Política y desarrollados en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, correspondientes a:

- Eficiencia.
- Economía.
- Equidad.
- Valoración de los costos ambientales.

3º. Los propios del sistema de Seguridad Social en salud desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a:

- Universalidad.
- Solidaridad.
- Igualdad.
- Obligatoriedad.
- Prevalencia de derechos.
- Enfoque diferencial.
- Equidad.
- Calidad.
- Eficiencia.
- Participación social.
- Progresividad.
- Libre escogencia.
- Sostenibilidad.
- Transparencia.
- Descentralización administrativa.
- Complementariedad y concurrencia.
- Corresponsabilidad.
- Irrenunciabilidad.
- Intersectorialidad.
- Prevención.
- Continuidad.

4º. Los desarrollados en el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013, emitida por el Ministerios de Salud y Protección Social.

- Debido proceso
- Igualdad.
- Imparcialidad.
- Buena fe.
- Moralidad.
- Participación.
- Responsabilidad.
- Transparencia.
- Publicidad.
- Coordinación.
- Eficacia.
- Economía.
- Celeridad.



➤ Planeación.

5º. Igualmente se tendrán en cuenta las normas que regulan las conductas de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación y los principios generales del derecho⁸.

ARTÍCULO 9.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS. El contenido y alcance de los principios señalados en el artículo 8 del presente estatuto de contratación corresponde al establecido en cada una de las normas puntualmente señaladas, motivo por el cual se entiende para efectos del presente estatuto adoptados en los términos definidos en cada una tales normas, no obstante, por considerarse como un tema pilar de tal actividad a continuación se realiza una descripción enunciativa de algunos de ellos, así:

1º. Del Principio de Transparencia:

Se encuentra consagrado en el artículo 3, numeral 8, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de este principio la actividad contractual que adelante la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios será de dominio público⁹, pudiendo ser conocida por toda persona, salvo la existencia de reservas legales, de igual manera garantizará la imparcialidad, se determinarán reglas claras y se dará la oportunidad a los participantes de controvertir informes, conceptos y decisiones que se rindan¹⁰.

⁸ Ley 80 de 1993. Artículo 23. “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

⁹ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 8. “En virtud del Principio de Transparencia, la actividad administrativa es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal”.

¹⁰ Juan Ángel Palacio Hincapié. “La contratación de las Entidades Estatales” Quinta edición. Bogotá 2005. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Página 54. “Principio de Transparencia. Mediante este principio se ataca la corrupción; con él se busca garantizar la moralidad en la contratación, la

2º. Del Principio de Economía.

Se encuentra consagrado en el artículo 209 y 267 de la Constitución Nacional, en el numeral 12, del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 8, de la ley 42 de 1993. De conformidad con este principio se deben adelantar las actuaciones propias de la actividad contractual de manera pronta, oportuna, sin dilación de trámites, sujetándose a las etapas estrictamente necesarias y procurando que las obligaciones de las partes se cumplan optimizando costos, en el menor tiempo posible¹¹, procurando en todo caso el más alto nivel en las diferentes actuaciones¹².

3º. Del Principio de Responsabilidad.

Se encuentra consagrado en el numeral 7, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En virtud de este principio, quienes intervienen en la actividad contractual están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad¹³, respondiendo por sus decisiones, actuaciones, omisiones o extralimitaciones¹⁴.

imparcialidad de la administración en la escogencia del contratista, al exigir que se haga de acuerdo con unas reglas precisas, claras, completas y objetivas...”

¹¹ Juan Ángel Palacio Hincapié. “La contratación de las Entidades Estatales” Quinta edición. Bogotá 2005. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Página 58. “Principio de Economía. Mediante este principio se busca que todas las actuaciones en la actividad contractual se hagan con celeridad y eficacia, principios que informan la función administrativa, que se concreta en la agilización de los trámites. Con él se exige que sólo se realicen las etapas y procedimientos estrictamente indispensables para la selección objetiva del contratista, e igualmente que la actividad que se desarrolle en la ejecución de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, se haga optimizando costos y evitando actuaciones dilatorias y perjudiciales para el otro”.

¹² Ley 1437 de 2011. Artículo 8. Numeral 12. “En virtud del Principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

¹³ Juan Ángel Palacio Hincapié. “La contratación de las Entidades Estatales” Quinta edición. Bogotá 2005. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Página 62. “Principio de responsabilidad. El principio de la responsabilidad somete a todos los que intervienen en la actividad contractual a sufrir consecuencias del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, sancionando disciplinaria, penal



4º. Selección Objetiva.

Tiene una relación directa con el principio de transparencia, el cual implica que la escogencia del oferente con quien ha de contratarse debe ser la más favorable para los intereses de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan De Dios, según los fines y los factores establecidos en la invitación, o en el pliego de condiciones, eliminando en la selección del contratista cualquier motivación subjetiva¹⁵ y propendiendo siempre por el interés general.

5º. Del Principio de Igualdad.

Se encuentra consagrado en los artículos 13 y 209 de la Constitución Nacional, así como en el numeral 2, del artículo 3, de la ley 1437 de 2011. De conformidad con este principio en los procesos de selección debe propiciar las mismas condiciones para todos los interesados y darles el mismo tratamiento¹⁶. El principio de igualdad implica a su vez, trato y protección especial a las personas que de conformidad con las disposiciones legales se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta¹⁷.

y patrimonialmente a quienes realicen conductas que afecten a cualquiera de las partes en la contratación”.

¹⁴ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

¹⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contenciosos Administrativo. Sección Tercera. Fallo diciembre 3 de 2007. Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. “La selección objetiva es un deber -regla de conducta- en la actividad contractual, un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación”.

¹⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contenciosos Administrativo. Sección Tercera. Fallo diciembre 3 de 2007. Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. “El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones”

¹⁷ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 2. “En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las



6º. Del Principio de Moralidad Administrativa.

Se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 5, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De acuerdo con este principio, las actuaciones que en desarrollo de la actividad contractual se adelanten deben responder al interés de la colectividad y específicamente al desarrollo de sus fines¹⁸, actuando con rectitud, lealtad y honestidad¹⁹.

7º. Del Principio de Eficacia.

Se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en numeral 11, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En virtud de este principio los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias²⁰.

8º. Del Principio de Celeridad.

actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta”.

¹⁸ Consejo De Estado. Sección Tercera. Fallo agosto 25 de 2005. Radicado 66001-23-31-000-2004-00601-01(AP). Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. “En efecto, la moralidad administrativa, se refiere al ejercicio de la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias del cumplimiento de las funciones públicas, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares, sin que cualquier vulneración al ordenamiento jurídico, en el ejercicio de tal función, lleve consigo de manera automática, vulneración a la moralidad administrativa, por cuanto, no toda violación al principio de legalidad, lleva consigo necesariamente violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa”.

¹⁹ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 5. “En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”.

²⁰ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.



Se encuentra contenido en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 13, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de tal principio se deben adelantar los procesos contractuales sin dilaciones injustificadas, haciendo uso de las etapas estrictamente necesarias, procurando resolver los asuntos en el menor tiempo posible y estableciendo en los procedimientos trámites preclusivos y perentorios, tal y como lo prevé la legislación vigente. De igual manera para estos propósitos, incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones²¹.

9º. Del Principio de Imparcialidad.

Se encuentra contenido en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 3, del Artículo 3, del Código Contencioso Administrativo. En desarrollo de este principio se dará igual trato a los proponentes e interesados dentro de un proceso de selección, teniendo en cuenta que la finalidad de estos procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todos los asociados.

10º. Del Principio de Publicidad.

Se encuentra contenido en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 9, del Artículo 3, del Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La aplicación de este principio implica que la actividad contractual y las decisiones que dentro de ella sean tomadas, deben darse a conocer²² en la forma prevista en

²¹ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efecto de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

²² Consejo de Estado. Sala de lo Contenciosos Administrativo. Sección Tercera. Fallo diciembre 3 de 2007. Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. “Publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quienes va dirigida, de manera que puedan ser obligatorias, controvertibles y controlables. En efecto, los posibles oferentes y la comunidad en general deben tener conocimiento o la oportunidad de conocer tanto la convocatoria y reglas del proceso de selección o llamado a la licitación, como los actos y hechos del procedimiento y los participantes de presentar observaciones (art. 24 Nos. 2 y 6 y 30 No. 3 Ley 80 de 1993). La actuación de la administración debe ser abierta al público y a los participantes o concurrentes, quienes, incluso, en el caso de la licitación pueden hacer uso del ejercicio del derecho a la audiencia pública (art. 24 No. 3 ibídem en armonía con el artículo 273 de la

15 de 75



la normatividad vigente, utilizando para ello los medios físicos y electrónicos dispuestos por la ley²³.

11º. Del Principio de Buena Fe.

Se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional y en el numeral 4, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De acuerdo con este postulado los interesados, proponentes y las partes contratantes obrarán de manera recta y honrada frente a las actividades y obligaciones que se desarrollen en ejercicio de la actividad contractual²⁴ y apoyados en tal precepto los particulares y la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios presumirán entre si el comportamiento leal y fiel²⁵.

12º. Del Principio del Debido Proceso.

Se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y en el numeral 1, del artículo 3, del Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Según este postulado las actuaciones se adelantarán dando la oportunidad a los interesados, proponentes y contratistas de conocer y controvertir las

Constitución Política). Este principio - deber también se traduce en el correlativo derecho de los interesados de enterarse de esas actuaciones de la administración, pedir por parte de quien demuestre un interés legítimo información y solicitar las copias de los documentos que la integran, con sujeción a la reserva de ley (art. 23 y 74 de la C.P, No. 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, entre otros)".

²³ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 9. "En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, está no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

²⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contenciosos Administrativo. Sección Tercera. Fallo diciembre 3 de 2007. Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. "La buena fe está consagrada como canon constitucional en el artículo 83 de la Constitución Política. La Buena fe -o bona fides- es un principio general del derecho que irradia todas las relaciones jurídicas, y significa fundamentalmente rectitud y honradez en el trato entre las personas en una determinada situación social y jurídica".

²⁵ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 4. "En virtud del principio de la Buena fe, las autoridades y particulares, presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

16 de 75



decisiones adoptadas por el E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios ²⁶.

13º. Del Principio de Participación.

Se encuentra consagrado en el numeral 6, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de este principio E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios promoverá y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos contractuales²⁷.

14º. Del Principio de Coordinación.

Se encuentra consagrado en el artículo 213 de la Constitución Nacional y en el numeral 10, del artículo 3, de la Ley 42 de 1993. Este principio impone a la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, previo al inicio de los trámites precontractuales, coordinar la ejecución de los diferentes contratos con las entidades públicas o privadas que puedan tener injerencia en la ejecución, o de quienes se requiera autorización, o de quienes exista la posibilidad de que ejecuten actividades similares o concomitantes²⁸.

Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

²⁶ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis i idem”.

²⁷ Ley 1347 de 2011. Artículo 3. Numeral 6. “En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”.

²⁸ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral. “las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”.



15°. Del Principio de Eficiencia.

Se encuentra consagrado en el artículo 8, de la Ley 42 de 1993. Según este principio toda inversión realizada por la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, a través de la suscripción de contratos debe responder a la satisfacción de las necesidades procurando por lograr los resultados de manera oportuna, a menores costos garantizando la calidad del bien, servicio o producto.

16°. Del Principio de Equidad.

Se encuentra consagrado en el artículo 8, de la Ley 42 de 1993. Según este principio la actividad contractual de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, propenderá por un trato equitativo y justo a quienes intervengan en las diferentes etapas de la actividad contractual.

17°. Del Principio de Valoración de Costos Ambientales.

Se encuentra consagrado en el artículo 8, de la Ley 42 de 1993. De acuerdo con este principio en la actividad contractual de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios se tendrán en cuenta, cuando sea del caso, las medidas pertinentes para evitar o minimizar los impactos ambientales.

18°. Del Principio de Legalidad.

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

CAPITULO II COMPETENCIA Y CAPACIDAD

ARTÍCULO 10.- COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCESOS DE SELECCIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS EN LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS. El Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del

18 de 75



Quindío San Juan de Dios tiene la competencia para ordenar, dirigir procedimientos de selección de contratistas y para celebrar contratos²⁹.

ARTÍCULO 11.- DELEGACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS. La competencia para ordenar y dirigir procedimientos de selección de contratistas, podrá ser delegada³⁰ total o parcialmente por el Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios³¹, cumpliendo con las siguientes condiciones:

1º. Tal delegación solo puede recaer en servidores públicos con vinculación legal y reglamentaria del nivel directivo.

2º. La decisión de delegar esta competencia deberá ser adoptada mediante acto administrativo, que deberá ser notificado de manera personal al funcionario sobre el cual recaiga la delegación.

3º. El acto administrativo de delegación deberá indicar de manera clara el, o los funcionarios sobre los cuales recae, las condiciones en que opera, el periodo por el que se otorga y los asuntos que comprende.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, los deberes de control y vigilancia de la actividad delegada por parte del Gerente de la E.S.E., continúan a su cargo³² y no se exime de ellos por virtud de la delegación³³.

ARTÍCULO 12.- DESCONCENTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS.

El Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios podrá distribuir entre las diferentes dependencias, unidades administrativas, el impulso y desarrollo de las diferentes

²⁹ Ley 80 de 1993. Art. 11. Num. 3. Lit. c).

³⁰ Ley 80 de 1993. Art.12. Adicionado Ley 1150 de 2007. Art. 21.

³² Corte Constitucional. Sentencia. C-693. Julio 9 de 2008. M.P. Marco Gerardo Cabra.

³³ Ley 80 de 1993. Art. 12. Adicionado por la Ley 1150. Art. 21.



actividades propias de la actividad contractual, teniendo en cuenta para ello los manuales de funciones y el presente Estatuto de contratación. Tal distribución no implica autonomía administrativa³⁴.

ARTÍCULO 13.- DEL COMITÉ DE COMPRAS Y DE CONTRATACION:

Corresponde al Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios mediante acto administrativo conformar el respectivo Comité de Compras y Contratación, conforme con lo que al respecto señale el Manual de Contratación. En todo caso, este comité tendrá como funciones principales la aprobación del plan anual de adquisiciones, así como la aprobación de las condiciones generales que se establezcan en los procesos de selección que impliquen convocatoria pública la oferta más favorable (Requisitos habilitantes y condiciones de calificación).

ARTÍCULO 14.- DE LOS COMITES EVALUADORES.

Para la revisión de las propuestas presentadas en los diferentes procesos de selección y dar respuestas a las observaciones de tal evaluación se deberán designar los respectivos comités evaluadores, cuya conformación podrá ser con servidores públicos de la entidad con vinculación legal y reglamentaria o con contratistas.

En el caso de procedimientos de contratación de Convocatoria Pública, Convocatoria Pública Abreviada, Concurso de Méritos, compra mediante preselección de proveedores y Subasta Inversa, la designación deberá hacerse a través de acto administrativo (Resolución) para cada proceso, que se notificará a cada uno de los miembros designados.

En el caso de procesos de contratación directa, tal designación podrá hacerse mediante oficio dirigido al miembro correspondiente y dependiendo de la simplicidad del asunto la revisión en estos procesos de selección podrá ser efectuada por una sola persona.

³⁴ Ley 1150 de 2007. Art. 21. Parágrafo.



ARTÍCULO 15.- CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS.

Tendrán capacidad para celebrar contratos con la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, los considerados legalmente capaces por las disposiciones civiles, e igualmente lo serán los consorcio y uniones temporales.

PARÁGRAFO: Para efectos de la actividad contractual de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, entiéndase por Consorcio y Unión Temporal lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS.

Quienes deseen contratar con la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios se someten al régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado para la contratación estatal³⁵, así como a los demás establecidos en la legislación vigente, entre los que se encuentran:

1. Constitución Nacional, artículos:

- 127 (Servidores públicos).
- 122 (Inhabilidad por delitos contra el patrimonio del Estado).
- 179 No. 3 (Inhabilidades para congresistas).
- 180 No. 4 (Inhabilidades para congresistas).
- 181 (Duración inhabilidad para congresistas).

2. Ley 53 de 1990, artículo:

- 19 (Señala inhabilidades para que los concejales y sus parientes sean contratados en el respectivo municipio).

³⁵ Ley 1150 de 2007. Artículo 13.

3. Ley 5 de 1992, artículo:

- 282. (Establece incompatibilidad de los congresistas para celebrar contratos con entidades estatales).
- 283. (Excepciones a las incompatibilidades de los congresistas).

4. ley 80 de 1993, artículos:

- 8 (Inhabilidades e incompatibilidades para contratar).
- 9 (Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes).
- 10 (Excepciones).

5. Ley 734 de 2002, artículos:

- **38. Parágrafo 1.** (Inhabilidad para contratar con el Estado por haber sido declarado responsable fiscalmente).
- **39.** (incompatibilidad para gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales en el nivel territorial para intervenir en nombre propio o de un tercero en actuaciones contractuales en las cuales tenga interés el municipio, así como para actuar como apoderados o gestores ante autoridades).
- **40.** (Establece conflicto de intereses de los servidores públicos).
- **41.** (Hace extensible las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos de los representantes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta a las mismas autoridades de los niveles departamental, municipal y distrital).

6. Ley 617 de 2000, artículos:

- 30 (Inhabilidades de los gobernadores).
- 31 (Incompatibilidades de los gobernadores).
- 32 (Duración de las incompatibilidades de los gobernadores - Condicionalmente exequible sentencia c 540 de 2001).
- 33 (Inhabilidades de los diputados).
- 34 (Incompatibilidades de los diputados).
- 35 (Excepciones).
- 36 (Duración de las incompatibilidades).

- 37 (Inhabilidades para ser alcalde).
- 38 (Incompatibilidades de los alcaldes).
- 39 (Duración de las incompatibilidades del alcalde municipal - condicionalmente exequible sentencia C-540 de 2001).
- 40 (Inhabilidades de los concejales).
- 41 (Incompatibilidades de los concejales).
- 42 (Excepción a las incompatibilidades).
- 43 (Duración de las incompatibilidades).
- 44 (Incompatibilidades de los miembros de las juntas administradoras locales).
- 45 (Excepciones a las incompatibilidades de los miembros de las juntas administradoras locales).
- 46 (Duración de las incompatibilidades de los miembros de las juntas administradoras locales).
- 47 (Excepción al régimen de incompatibilidades).

7. Ley 1148 de 2007, artículo:

- 1 (Prohibiciones relativas a cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales).

8. ley 1150 de 2007, artículo:

- **18 (Inhabilidad por la comisión de delitos).**

9. Ley 1296 de 2009, artículo:

- **1**. (Modifica el inciso 3, del artículo 1, de la ley 1148 de 2007, estableciendo los grados de parentesco con respecto a los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales que generan inhabilidad para celebrar contratos).

10. Ley 1474 de 2011, artículos:

- **1** (Inhabilidad para contratar con quienes incurran en actos de corrupción).



- **2** (Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas).
- **3** (Prohibición para que servidores públicos gestionen intereses privados).
- **4** (Inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el Estado).
- **5**. (Inhabilidad para celebrar contratos de interventoría, con quienes han suscrito con la entidad contratos de obra, suministro de alimentos o de medicamentos, incluyendo consanguíneos y afines).
- **84. Parágrafo 2.** (Inhabilidad para el interventor que omita entregar información a la entidad contratante relacionada con el cumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan el riesgo el cumplimiento del contrato).
- **90.** (Inhabilidad por incumplimiento reiterado de contratos).

11. Decreto 128 de 1976, artículos:

- **10.** Prohibición para prestar servicios profesionales por parte de los miembros de juntas directivas y gerentes.
- **14.** Incompatibilidad para celebrar contratos d parte de los miembros de juntas directivas y gerentes.

12. Decreto 973 de 1994, artículos:

- **3.** Incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva u organismos Directivos, los Representantes Legales y Empleados de las Instituciones Prestadoras de Salud.
- **4.** Excepción a las incompatibilidades.

ARTÍCULO 17.- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES. La E.S.E podrá requerir que en los procesos de selección las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en



Colombia, estén inscritas en el Registro Único de Proponentes³⁶ de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se podrá requerir este registro, cuando se trate de Contratación directa, contratos para la prestación de servicios de salud y enajenación de bienes de la E.S.E. En estos casos, corresponderá a la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

CAPITULO III LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 18.- FASES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS. La actividad contractual de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan De Dios comprenderá las siguientes fases: **(I)** Planeación, **(II)** Selección, **(III)** Contratación Y Garantías, **(IV)** Ejecución **(V)** Liquidación y Obligaciones posteriores.

SUB CAPITULO I FASE DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19.- DE LA PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: La fase de Planeación hace referencia a todas las actividades necesarias para la estructuración del futuro Contrato y para las condiciones del proceso de selección, lo que comprende entre otros aspectos: Plan Anual de Adquisiciones, análisis del sector, Elaboración de los estudios previos, análisis de costo de mercado, estructuración de

³⁶ Colombia Compra Eficiente. Guía Para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación. G-EEREC-01. Pagina. 13. "Aunque por regla general, todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en contratar con el Estado deben estar inscritas en el RUP, cuando el Proceso de Contratación lo adelanta una Entidad Estatal con régimen especial el mismo no puede ser exigido teniendo en cuenta que su actividad contractual se somete a las reglas del derecho privado y por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerla de conformidad con lo establecido para el efecto en su manual de contratación.

No obstante, lo anterior si quisieran hacer uso de este documento pueden hacerlo incluyéndolo en su manual de contratación como medio para la verificación de los requisitos habilitantes y por esa vía, podrían exigirlo en sus Procesos de Contratación"

25 de 75



los términos de condiciones, verificación de la necesidad de contar con permisos, licencias o autorizaciones.

ARTÍCULO 20.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Sin perjuicio de los Planes Bienales de Inversión Pública en Salud, la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones³⁷, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Empresa debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Empresa pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Empresa iniciará el Proceso de Contratación.

Previo al inicio del correspondiente proceso de selección se deberá verificar que el mismo se encuentre dentro del Plan de Adquisiciones. El Plan de adquisiciones será elaborado para cada vigencia fiscal, podrá ser modificado dentro de la misma vigencia y este deberá cumplir con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y tendrá en cuenta como parámetro la Guía de Plan de Adquisiciones elaborado por Colombia Compra Eficiente.

Frente al Plan Anual de Adquisiciones se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.** El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la Empresa Social del Estado a efectuar los procesos de adquisición que en él se encuentren.
- 2.** El Plan Anual de Adquisiciones y sus actualizaciones, deberán ser publicados en su página web³⁸ y en el SECOP.

³⁷ Colombia Compra Eficiente. Guía Para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación. G-EEREC-01. Pagina. 11. Todas las Entidades Estatales, incluidas las Entidades Estatales de régimen especial, deben contar con un Plan de Acción, el cual debe contener un plan general de compras.

³⁸ Ley 1474 de 2011. Artículo 74. Inciso Primero. “A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los

3. La Empresa Social del Estado debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia y además cuando: **(i)** haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; **(ii)** para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; **(iii)** para excluir obras, bienes y/o servicios; o **(iv)** por que se haya modificado el presupuesto anual de adquisiciones.

4. No podrán realizarse adquisiciones que no se hallen contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones.

5. El Plan anual de Adquisiciones, así como sus actualizaciones, será aprobado por el Gerente de la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 21.- ANÁLISIS DEL SECTOR. - La Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, dejando para ello la respectiva constancia. Para efectos del análisis del sector se podrá tener en cuenta la guía correspondiente de Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 22.- ESTUDIOS PREVIOS. - Los estudios y documentos previos son el soporte de los términos de referencia, de las invitaciones, así como de las condiciones contractuales y deberán permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

Los estudios previos deberán contener los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2. El objeto a contratar, identificando el tipo de contrato, las condiciones contractuales, sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye

objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión”.

27 de 75



diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, conforme con el Estatuto de Contratación y las normas legales.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, la cual se soportará en precios de mercado.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, estableciendo las condiciones habilitantes y las condiciones de evaluación de las ofertas. En aquellos procesos de selección que conforme con la modalidad utilizada deberá establecerse las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas, ello conforme con el objeto del contrato.

6. El análisis de riesgo a que se encuentra expuesta la actividad contractual y la ejecución del contrato, así como la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la E.S.E. contempla exigir en el Proceso de Contratación.

8. El análisis referente a que el contrato se encuentre sometido a acuerdos internacionales³⁹.

ARTÍCULO 23.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Salvo en los contratos de concesión, contratos con vigencias futuras, o aquellos que no impliquen gasto para la E.S.E., previo al inicio del respectivo procedimiento de selección, se deberá contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 24.- CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: La E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan De Dios en desarrollo de su actividad contractual deberá hacer uso del Clasificador

³⁹ Colombia Compra Eficiente. Guía Para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación. G-EEREC-01. Pagina. 7. "Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2)".



de Bienes y Servicios, que conforme con la definición señalada por Colombia Compra Eficiente es: “una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y una estructura lógica, que permite la comunicación entre los partícipes del Sistema de Compra Pública y es utilizado en el SECOP, en el Plan Anual de Adquisiciones, en los documentos del Proceso de Contratación y en el Registro Único de Proponentes⁴⁰”.

Para los efectos de este artículo la E.S.E. deberá hacer uso de los clasificadores y guía que establezca Colombia Compra Eficiente.

SUB CAPITULO II FASE DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 25.- DE LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. Esta fase hace referencia al inicio del correspondiente proceso de selección, conforme con la modalidad que corresponda. En aquellos que comprenden invitaciones públicas va desde la publicación de los avisos de convocatorias públicas y publicación de proyectos de términos de referencia y va hasta la adjudicación. En aquellos procesos de selección que no requieren invitación pública, comprende desde la invitación o desde la presentación de oferta según el caso y va hasta la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 26.- MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia de contratista de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan De Dios, se efectuará con arreglo a las modalidades de contratación de Convocatoria Pública, Convocatoria Pública Abreviada, Concurso de Méritos, compra mediante preselección de proveedores, Subasta Inversa y Contratación Directa.

La E.S.E también podrá acudir a los acuerdos marcos suscritos por Colombia Compra Eficiente.

1. Convocatoria Pública. Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN

⁴⁰ Colombia Compra Eficiente. Guía Para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación. G-EEREC-01. Pagina. 11



JUAN DE DIOS invita públicamente a personas naturales, o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E. Esta modalidad de contratación procede cuando el valor del contrato a celebrar sea igual o superior a 1000 SMMLV.

2. Convocatoria Pública Abreviada. Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS invita públicamente a personas naturales, o jurídicas, para que, mediante un proceso simplificado, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E.

Esta modalidad de contratación procede cuando el valor del contrato a celebrar sea superior a 400 SMMLV e inferior a 1000 SMMLV.

También procederá esta modalidad de contratación cuando se haya declarado desierta la Convocatoria Pública, siempre y cuando el proceso se inicie dentro de los dos (2) meses siguientes a la declaratoria de desierta, entendiendo por inicio la publicación de los proyectos de términos de referencia.

3. Concurso de Méritos. Corresponde al procedimiento de selección, mediante el cual la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, mediante procedimiento público invita a personas naturales o jurídicas para la celebración de un contrato de consultoría.

4. Compra con preselección de proveedores. Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, realiza de manera pública la preselección de proponentes, para que por un término máximo de seis (6) meses los preseleccionados, puedan mediante la presentación de propuestas a través de medios electrónicos presenten sus ofertas, permitiendo a la entidad realizar compras de manera ágil y eficiente.

Esta modalidad de contratación procede cuando el valor del contrato a celebrar sea superior a 400 SMMLV e inferior a 1000 SMMLV y la entidad



opte por esta modalidad de selección, en la que previamente se realice una pre-selección de proponentes.

5. Subasta Inversa. Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, en razón a las características del objeto a contratar invita públicamente a personas naturales, o jurídicas, para que en igualdad de oportunidades y mediante un procedimiento simplificado, cuyo factor de escogencia lo constituye el precio más bajo, formulen ofertas, acerca de los bienes o servicios que requiera la E.S.E.

Esta modalidad de contratación procede para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

La subasta inversa podrá ser mediante adjudicaciones parciales, esto es, por ítems, o por grupos, o por la totalidad del objeto contractual, según se establezca en cada proceso de selección.

6. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

1. En razón a la cuantía del bien, obra o servicio.

Cuando se trate de contratos cuyo valor no superen los 400 SMMLV.

2. En razón a la naturaleza del bien, obra o servicio y sin consideración a la cuantía:

a) Urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de



situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto, siempre dichos traslados se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la Empresa Social del Estado contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado.

El acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hará las veces de estudios y documentos previos.

b) Contratación de empréstitos.

c) Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de selección en igualdad de condiciones que los demás proponentes.



Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro.

d) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991, así como lo establecido en la Ley 1286 de 2009 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

e) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien, o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. También se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando por decisión del Comité de Farmacia y Terapéutica de la Empresa Social del Estado, deban ser adquiridos bajo una determinada presentación comercial (marca) y solo exista para este un proveedor del bien. En todo caso estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

f) Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos. Contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

g) Arrendamiento de bienes inmuebles. La Empresa Social del Estado puede alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa.

h) Adquisición de inmuebles. La adquisición de bienes inmuebles mediante.

i) Compra venta de servicios de salud. Cuando se trate de contratos de compra venta de servicios de salud, que requieran ser adquiridos de manera urgente en razón a preservación de los derechos a la vida y a la salud.



j) Adquisición de medicamentos y suministros para la prestación de servicios de salud. Cuando la entidad requiera contratar la adquisición o suministro de medicamentos o insumos para la prestación de servicios de salud, que requieran ser adquiridos de manera urgente en razón a preservación de los derechos a la vida y a la salud.

k) Declaratoria de desierto de la convocatoria pública simplificada, concurso de méritos, o de la compra con preselección de proveedores, o de la subasta inversa: Cuando el proceso de convocatoria pública simplificada, concurso de méritos, o de la compra con preselección de proveedores, o de la subasta inversa realizado haya sido declarado desierto, por inexistencia de proponentes, o porque ninguna propuesta se ajuste a los términos de referencia, o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la empresa.

Es de advertir que se adelantara por contratación directa siempre que se trate de contratos misionales y que el oferente invitado a contratar cumpla con cada una de los especificadores planteadas en el pliego inicial.

l) Los contratos de arrendamiento. La Empresa Social del Estado puede alquilar o arrendar bienes muebles e inmuebles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Procesos contractuales que requieren autorización de Junta Directiva. Además de los casos señalados expresamente por las disposiciones legales vigentes requieren autorización de junta directiva los procesos para celebrar los siguientes contratos:

- 1.** Contratos cuyo valor (Presupuesto Oficial), sean superiores a 1000 SMMLV, sin importar su modalidad de selección.
- 2.** Los contratos de empréstito, sin importar su cuantía.
- 3.** Los contratos de Asociación Público Privada y los contratos concesionarios.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Acuerdos marcos de Precios, tienda virtual y utilización de plataformas electrónicas. La E.S.E podrá acogerse a los acuerdos marco de precios y realizar compras por la tienda virtual de los cuales disponga Colombia Compra Eficiente, para lo cual dará cumplimiento a las condiciones establecidas por la agencia nacional de contratación.

De igual manera para el desarrollo de sus procesos de selección podrá hacer uso del SECOP II.

ARTÍCULO 27.- ASOCIACIONES ENTRE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para la realización de compras, buscando economía de escalas, calidad, oportunidad y eficiencia⁴¹.

Para efectos del presente Estatuto de Contratación, la asociación con otra, u otras Empresas Sociales del Estado refiere a la existencia de necesidades coincidentes de compras, en donde con el propósito de obtener precios bajos, mejores condiciones de pago y en general mejores condiciones contractuales estas entidades de manera conjunta desarrollan un solo proceso de selección, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 1.** Deberá suscribirse entre las Entidades Sociales del Estado un acuerdo convencional en el que se establezcan entre otras condiciones:
 - a.** Los elementos que serán objeto de compra.
 - b.** El presupuesto del que dispondrá cada una de las Empresas Sociales del Estado para tales efectos.
 - c.** La entidad a la que le corresponderá desarrollar el proceso de selección, sin embargo, en todo caso podrán participar de su desarrollo personal de las Empresas Sociales del Estado que hagan parte del acuerdo, si así se establece.

⁴¹ Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 5185 de 2013. Artículo 5. Parágrafo. “Las Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen”.



- d.** La modalidad de selección mediante la cual se adelantará el proceso de selección, que deberá corresponder en todo caso a la aplicación del manual de contratación de una de las Empresas Sociales del Estado que participen de la asociación.
- 2.** Al finalizar el proceso de selección, cada entidad del Estado deberá suscribir un contrato independiente con el contratista seleccionado.

ARTÍCULO 28.- SELECCIÓN OBJETIVA: Se entiende como selección objetiva la escogencia de contratistas con base en el ofrecimiento más favorable para los intereses de la E.S.E., sin que sean tenidos en cuenta factores de afecto o interés, o en general cualquier clase de motivación subjetiva, por lo tanto, en los factores de escogencia y calificación que establezca la E.S.E. en sus procesos de selección, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.** En los procesos de selección conforme con la modalidad que corresponda se establecerán condiciones habilitantes y criterios calificables, los cuales en todo caso deberán ser adecuados, y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.
- 2.** Se entiende por requisitos habilitantes, aquellas condiciones mínimas del proponente necesarias y adecuadas para garantizar la ejecución idónea del objeto del contrato, tales como: experiencia, capacidad jurídica, capacidad operativa y capacidad financiera, estas condiciones no otorgan puntaje, salvo en lo que a concursos de méritos se refiere.
- 3.** Se entiende por oferta más favorable aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la E.S.E., sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

PARÁGRAFO: Limitaciones a MIPYME. La E.S.E. podrá limitar a MIPYMES los procesos de selección cuando el valor del contrato a celebrar sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y se cumpla con



las demás condiciones legales, especialmente con las señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 29.- FACTORES DE CALIFICACIÓN: Se entiende por factores de evaluación, aquellos aspectos de la oferta susceptibles de calificación o ponderación dentro del proceso de selección, autorizados por la ley, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- 1.** En los procesos de selección de convocatoria pública, convocatoria pública abreviada y compras con preselección de proveedores se podrán evaluar los siguientes aspectos: Calidad, Precio y Apoyo a la Industria Nacional⁴², bien sea mediante puntajes y formulas, o estableciendo la mejor relación costo beneficio.
- 2.** En los procesos de selección de concursos de méritos, se podrán evaluar los siguientes aspectos: Capacidad Intelectual, formación académica, experiencia del proponente, experiencia del equipo de trabajo, publicaciones y apoyo a la Industria Nacional.
- 3.** En los procesos de selección de subasta Inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización se incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofertado.

⁴² Ley 816 de 2003. Artículo 1. “Las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por entidades de la Administración Pública todas aquellas que la integran, de acuerdo con la Ley 489 de 1998, sin que la existencia de regímenes especiales pueda ser obstáculo para su aplicación. Se exceptúan las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se regirán por las normas de Derecho Privado de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001”.



4. En los procesos de selección de Contratación Directa, cuando conforme con lo establecido en el Estatuto de Contratación se requiera más de una oferta podrán evaluarse los siguientes aspectos: Calidad y Precio, bien sea mediante puntajes y formulas, o estableciendo la mejor relación costo beneficio.

5. En los procesos de selección de Contratación Directa, cuando conforme con lo establecido en el Estatuto de Contratación NO se requiera de pluralidad de ofertas la entidad deberá verificar las condiciones de idoneidad y experiencia del futuro contratista.

ARTÍCULO 30.- SUBSANABILIDAD DE PROPUESTAS. En la actividad contractual adelantada por la E.S.E., será principio la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en consecuencia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, por lo tanto, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término establecido en el cronograma del correspondiente proceso de selección. Deben ser rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

2. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

3. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

4. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.



5. Las condiciones que otorgan puntaje no serán subsanables.

ARTÍCULO 31.- OFERTAS CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Empresa Social del Estado en la realización de los análisis del sector económico y de los oferentes, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Empresa debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Empresa Social del Estado tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si éste es adjudicado a tal oferta, la Empresa debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

ARTÍCULO 32.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORÍA PÚBLICA.

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento a los requisitos señalados en el Subcapítulo I del Capítulo III "fase de planeación", establecida en este Estatuto de Contratación, así mismo deberá haberse obtenido previamente la correspondiente Autorización de la Junta Directiva de la E.S.E.

2. Todas las actuaciones serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y en la página Web institucional, lo cual deberá ocurrir el mismo día en el que se produzcan o a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes.

3. Deberán elaborar los proyectos de términos de referencia y ser aprobados por el Comité de Compras, los cuales contendrán como mínimo:

- a.** La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b.** La modalidad del proceso de selección y su justificación.

39 de 75



- c.** Los requisitos habilitantes para participar del proceso de selección.
 - d.** Los factores de calificación y su ponderación.
 - e.** Los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
 - f.** Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
 - g.** Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
 - h.** El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
 - i.** Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
 - j.** Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones.
 - k.** La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
 - l.** Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
 - m.** El Cronograma del Proceso de Selección.
- 4.** Previo a la publicación de los proyectos de términos de referencia se fijará aviso electrónico de convocatoria pública, sobre el proceso de selección que se pretende adelantar.
- 5.** Se publicará por el término de cinco (05) días hábiles, los proyectos de términos de referencia, los estudios previos, análisis del sector y todos los demás documentos previos. La publicación de estos documentos no genera para la E.S.E. la obligación de dar apertura a la convocatoria pública.
- 6.** Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de términos de referencia y a los demás documentos publicados, tales observaciones se podrán efectuar en escrito allegado a las instalaciones de la E.S.E., vía fax o mediante comunicación electrónica al correo dispuesto para el respectivo proceso de Selección.
- 7.** La E.S.E. determinará para cada Convocatoria Pública, el término para analizar las diferentes observaciones presentadas.



8. Agotadas las actividades indicadas en los numerales anteriores y de considerarlo pertinente la E.S.E. dará apertura a la convocatoria pública, lo cual hará mediante acto administrativo, que será publicado en el SECOP y en la página Web institucional, el cual contendrá como mínimo:

- a.** El objeto de la contratación.
 - b.** La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
 - c.** El Cronograma.
 - d.** El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
 - e.** La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
 - f.** Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.
- 9.** En la misma fecha en la que se de apertura al proceso de convocatoria pública, la E.S.E. publicará en el SECOP y en su página Web los términos de referencia definitivos, las observaciones presentadas y respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos de términos de referencia, la minuta del contrato que se pretende suscribir y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten sus ofertas.

10. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo establecido para la presentación de propuestas se llevará a cabo audiencia de alcance y aclaración de pliegos de condiciones y de discusión de riesgos.

11. Como resultado de lo debatido en la audiencia de alcance y aclaración de pliegos de condiciones y de tipificación, cuantificación y asignación de riesgos, pueden producirse modificaciones a los términos de referencia, los cuales se harán mediante adendas. Las adendas podrán ser expedidas igualmente hasta el plazo máximo señalado en los pliegos de condiciones, la cual en todo caso deberá expedirse por lo menos con dos (2) días de anticipación al cierre.

12. Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en los términos



de referencia, o el modificado mediante adenda emitida dentro del término señalado en el numeral anterior.

13. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en audiencia a las propuestas presentadas de manera oportuna, informando a los participantes sobre los asistentes información básica de la oferta, todo de lo cual se dejará constancia en acta.

14. El Gerente de la E.S.E., o el funcionario en quien este delegue, mediante acto administrativo designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar tal acto administrativo.

15. Los miembros del comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados⁴³ por uno o varios de los proponentes y la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta.

16. Del informe de evaluación se dará traslado mediante la publicación en el SECOP y en la página Web por el término de dos (2) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición las demás ofertas presentadas para su revisión.

17. La adjudicación de las convocatorias públicas, tendrá lugar a través de audiencia pública, en donde se adelantarán las siguientes actividades:

- a.** Asistirán a esta audiencia por parte de la E.S.E. el Gerente, o su delegado y se invitará a los miembros del comité evaluador y a los demás que se considere necesarios.

⁴³ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad." (Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

- b. Los oferentes que asistan a la audiencia, deberán indicar la(s) persona(s) que harán las intervenciones en su nombre, quienes serán la únicas facultadas para intervenir.
- c. El orden del día deberá incluir como mínimo: **(i)** Lectura de observaciones presentadas a los informes de evaluación, **(ii)** Lectura de las respuestas dadas a las observaciones por parte de la E.S.E, **(iii)** Intervención de la persona designada por los oferentes para tal efecto, **(iv)** Respuesta de la E.S.E. a las intervenciones, **(v)** Decisiones.
- d. Si en el transcurso de la audiencia y de acuerdo con las intervenciones realizadas por los asistentes, son sometidos a estudio, asuntos que puedan afectar el sentido de la decisión y la E.S.E. considera pertinente y necesario, podrá suspender la audiencia de adjudicación y en tal evento se establecerá de manera clara la fecha y hora en que ha de continuar la audiencia.
- e. Agotado el orden del día, el Gerente o su delegado, de acuerdo con lo debatido en la audiencia, con las respuestas emitidas a las observaciones y las correspondientes evaluaciones, tomará la decisión de adjudicación del proceso de selección o de declaratoria de desierta, según sea el caso.
- f. La decisión tomada en esta audiencia se entiende notificada en estrado, lo cual será advertido a los asistentes, recordándoles igualmente que contra tal decisión no procede recurso alguno por la vía gubernativa cuando se trate de adjudicación, y cuando se trate de declaratoria de desierta procede recurso de reposición.
- h. De todo lo sucedido se levantará la correspondiente acta, que será publicada en el SECOP.

18. Además del acta contentiva de la audiencia de adjudicación, la E.S.E., expedirá la correspondiente resolución de adjudicación o de declaratoria de desierta según sea el caso.

ARTÍCULO 33.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORÍA PÚBLICA ABREVIADA: Se dará aplicación al siguiente procedimiento:

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento a los requisitos señalados en el Subcapítulo I del Capítulo III "fase de planeación", establecida en este Estatuto de Contratación.



2. Todas las actuaciones serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y en la página Web institucional, lo cual deberá ocurrir el mismo día en el que se produzcan o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

3. Deberán elaborar los proyectos de términos de referencia y ser aprobados por el Comité de Compras, los cuales contendrán como mínimo:

- a.** La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b.** La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c.** Los requisitos habilitantes para participar del proceso de selección.
- d.** Los factores de calificación y su ponderación.
- e.** Los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- f.** Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- g.** Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- h.** El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
- i.** Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- j.** Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones.
- k.** La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
- l.** Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m.** El Cronograma del Proceso de Selección.

4. Previo a la publicación de los proyectos de términos de referencia se fijará aviso electrónico de convocatoria abreviada, sobre el proceso de selección que se pretende adelantar.

5. Se publicará por el término de tres (03) días hábiles, los proyectos de términos de referencia, los estudios previos, análisis del sector y todos los demás documentos previos. La publicación de estos documentos no genera para la E.S.E. la obligación de dar apertura a la convocatoria abreviada.



6. Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de términos de referencia y a los demás documentos publicados, tales observaciones se podrán efectuar en escrito allegado a las instalaciones de la E.S.E., vía fax o mediante comunicación electrónica al correo dispuesto para el respectivo proceso de Selección.

7. La E.S.E. determinará para cada Convocatoria Abreviada, el término para analizar las diferentes observaciones presentadas.

8. Agotadas las actividades indicadas en los numerales anteriores y de considerarlo pertinente la E.S.E. dará apertura a la convocatoria abreviada, lo cual hará mediante acto administrativo, que será publicado en el SECOP y en la página Web institucional, el cual contendrá como mínimo:

- a.** El objeto de la contratación.
- b.** La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- c.** El Cronograma.
- d.** El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
- e.** La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- f.** Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

9. En la misma fecha en la que se de apertura al proceso de convocatoria abreviada, la E.S.E. publicará en el SECOP y en su página Web los términos de referencia definitivos, las observaciones presentadas y respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos de términos de referencia, la minuta del contrato que se pretende suscribir y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten sus ofertas.

10. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la apertura del proceso de convocatoria abreviada los interesados en participar deberán presentar manifestación de interés, lo cual será un requisito habilitante.



11. Si manifiestan interés más de cinco (5) interesados, se realizará mediante el mecanismo señalado en los términos de referencia sorteo para escoger cinco (5) que serán hábiles para presentar propuesta. No obstante, lo anterior, si la E.S.E. lo considera pertinente podrá no limitar a un número determinado, caso en cual podrán participar todos los inscritos, o determinar un mayor número de seleccionados de los inscritos, siempre y cuando así se haya establecido de manera claro en los términos de referencia.

12. Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en los términos de referencia, o el modificado mediante adenda.

13. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en audiencia a las propuestas presentadas de manera oportuna, informando a los participantes sobre los asistentes información básica de la oferta, todo de lo cual se dejará constancia en acta.

14. El Gerente de la E.S.E., o el funcionario en quien este delegue, mediante acto administrativo designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar tal acto administrativo.

15. Los miembros del comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados⁴⁴ por uno o varios de los proponentes y la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta.

16. Del informe de evaluación se dará traslado mediante la publicación en el SECOP y en la página Web por el término de dos (2) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los

⁴⁴ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad." (Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.



informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición las demás ofertas presentadas para su revisión.

17. La declaratoria de desierta, y la adjudicación de los procesos de convocatoria abreviada, tendrán lugar a través de acto administrativo, en donde se dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes a los informes evaluativos.

18. La resolución de adjudicación será notificada de manera personal al proponente favorecido y comunicada mediante la publicación en el SECOP a los demás proponentes, acto contra el cual no procede recurso alguno por vía gubernativa, sin embargo, en caso de declaratoria de desierta contra tal decisión procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MERITOS:

Cuando el objeto del contrato a suscribir sea de consultoría, acudiendo para ello a la definición señalada en el presente estatuto, se adelantará procedimiento de selección de concurso de méritos, que se adelantará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento a los requisitos señalados en el Subcapítulo I del Capítulo III "fase de planeación", establecida en este Estatuto de Contratación.

2. Todas las actuaciones serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y en la página Web institucional, lo cual deberá ocurrir el mismo día en el que se produzcan o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

3. Deberán elaborar los proyectos de términos de referencia y ser aprobados por el Comité de Compras, los cuales contendrán como mínimo:

- a.** La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b.** La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c.** Los requisitos habilitantes para participar del proceso de selección.



- d.** Los factores de calificación y su ponderación, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 29 de los presentes estatutos.
 - e.** Los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
 - f.** Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
 - g.** Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
 - h.** El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
 - i.** Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
 - j.** Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones.
 - k.** La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
 - l.** Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
 - m.** El Cronograma del Proceso de Selección.
- 4.** Previo a la publicación de los proyectos de términos de referencia se fijará aviso electrónico de concurso de méritos, sobre el proceso de selección que se pretende adelantar.
- 5.** Se publicará por el término de tres (03) días hábiles, los proyectos de términos de referencia, los estudios previos, análisis del sector y todos los demás documentos previos. La publicación de estos documentos no genera para la E.S.E. la obligación de dar apertura al concurso de méritos.
- 6.** Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de términos de referencia y a los demás documentos publicados, tales observaciones se podrán efectuar en escrito allegado a las instalaciones de la E.S.E., vía fax o mediante comunicación electrónica al correo dispuesto para el respectivo proceso de Selección.
- 7.** La E.S.E. determinará para cada concurso de méritos, el término para analizar las diferentes observaciones presentadas.



8. Agotadas las actividades indicadas en los numerales anteriores y de considerarlo pertinente la E.S.E. dará apertura al concurso de méritos, lo cual hará mediante acto administrativo, que será publicado en el SECOP y en la página Web institucional, el cual contendrá como mínimo:

- a.** El objeto de la contratación.
- b.** La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- c.** El Cronograma.
- d.** El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
- e.** La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- f.** Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

9. En la misma fecha en la que se de apertura al concurso de méritos, la E.S.E. publicará en el SECOP y en su página Web los términos de referencia definitivos, las observaciones presentadas y respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos de términos de referencia, la minuta del contrato que se pretende suscribir y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten sus ofertas.

10. Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en los términos de referencia, o el modificado mediante adenda.

11. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en audiencia a las propuestas presentadas de manera oportuna, informando a los participantes sobre los asistentes información básica de la oferta, todo de lo cual se dejará constancia en acta.

12. El Gerente de la E.S.E., o el funcionario en quien este delegue, mediante acto administrativo designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar tal acto administrativo.

13. Los miembros del comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los



documentos que deberán ser subsanados⁴⁵ por uno o varios de los proponentes y la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta.

14. Del informe de evaluación se dará traslado mediante la publicación en el SECOP y en la página Web por el término de dos (2) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición las demás ofertas presentadas para su revisión.

15. La declaratoria de desierta, y la adjudicación de los procesos de concurso de méritos, tendrán lugar a través de acto administrativo, en donde se dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes a los informes evaluativos.

16. La resolución de adjudicación será notificada de manera personal al proponente favorecido y comunicada mediante la publicación en el SECOP a los demás proponentes, acto contra el cual no procede recurso alguno por vía gubernativa, sin embargo, en caso de declaratoria de desierta contra tal decisión procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Consultorías con Valor Inferior a 400 SMMLV: Cuando el valor del contrato de consultoría a celebrarse sea igual o inferior 400 SMMLV, la selección del consultor se hará de acuerdo con el trámite establecido para la contratación directa por la cuantía.

ARTÍCULO 35.- DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA MEDIANTE PRESELECCIÓN DE PROVEEDORES.

Se dará aplicación al siguiente procedimiento:

⁴⁵ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad."(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.



1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento a los requisitos señalados en el Subcapítulo I del Capítulo III “fase de planeación”, establecida en este Estatuto de Contratación.

2. Todas las actuaciones serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y en la página Web institucional, lo cual deberá ocurrir el mismo día en el que se produzcan, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

3. Deberán elaborar los proyectos de términos de referencia y ser aprobados por el Comité de Compras, los cuales contendrán como mínimo:

- a.** La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b.** La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c.** Los requisitos habilitantes para participar del proceso de selección.
- d.** Los factores de calificación y su ponderación.
- e.** Los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- f.** Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- g.** Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- h.** El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
- i.** Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- j.** Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones.
- k.** La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
- l.** Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m.** El Cronograma del Proceso de Selección.

4. Previo a la publicación de los proyectos de términos de referencia se fijará aviso electrónico de convocatoria abreviada, sobre el proceso de selección que se pretende adelantar.



5. Se publicará por el término de tres (03) días hábiles, los proyectos de términos de referencia, los estudios previos, análisis del sector y todos los demás documentos previos. La publicación de estos documentos no genera para la E.S.E. la obligación de dar apertura a la convocatoria abreviada.

6. Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de términos de referencia y a los demás documentos publicados, tales observaciones se podrán efectuar en escrito allegado a las instalaciones de la E.S.E., vía fax o mediante comunicación electrónica al correo dispuesto para el respectivo proceso de Selección.

7. La E.S.E. determinará para cada procedimiento de compra con preselección de proveedores, el término para analizar las diferentes observaciones presentadas.

8. Agotadas las actividades indicadas en los numerales anteriores y de considerarlo pertinente la E.S.E. dará apertura a la compra con preselección de proveedores, lo cual hará mediante acto administrativo, que será publicado en el SECOP II y en la página Web institucional, el cual contendrá como mínimo:

- a.** El objeto de la contratación.
- b.** La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- c.** El Cronograma.
- d.** El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
- e.** La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- f.** Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

9. En la misma fecha en la que se de apertura al proceso de compra con preselección de proveedores la E.S.E. publicará en el SECOP y en su página Web los términos de referencia definitivos, las observaciones presentadas y respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos de términos de referencia, la minuta del contrato que se



pretende suscribir y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten sus ofertas.

10. Los proponentes deberán presentar los documentos referentes a las condiciones habilitantes dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en los términos de referencia, o el modificado mediante adenda.

11. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en audiencia a las propuestas presentadas de manera oportuna, informando a los participantes sobre los asistentes información básica de la propuesta, todo de lo cual se dejará constancia en acta.

12. El Gerente de la E.S.E., o el funcionario en quien este delegue, mediante acto administrativo designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar tal acto administrativo.

13. Los miembros del comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados⁴⁶ por uno o varios de los proponentes.

14. Del informe de evaluación de las condiciones habilitantes se dará traslado mediante la publicación en el SECOP y en la página Web por el término de dos (2) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición las demás propuestas presentadas para su revisión.

17. Concluida la etapa anterior el comité evaluador deberá resolver las observaciones y subsanaciones presentadas, estableciendo de manera definitiva los proponentes considerados habilitados.

⁴⁶ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: “Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad.”(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.



18. Con los proponentes habilitados y mediante actos administrativo se conformará listado de posibles oferentes, los cuales, en adelante, por el término que se defina dentro del proceso de selección (máximo de seis (6) meses) y para el objeto previsto podrán presentar ofertas, sin que sea necesario realizar nueva evaluación de habilidad, salvo lo referentes a las condiciones técnicas y de garantía de la oferta.

19. Durante el término previsto en el proceso de selección y cada que la entidad requiera la adquisición de elementos incluidos dentro del objeto de tal proceso, se solicitará oferta electrónica estando habilitados para presentar la misma quienes hagan parte del listado de preseleccionados.

20. La solicitud de oferta de la entidad, indicará entre otros aspectos:

- a.** El mecanismo electrónico a través del cual se presenta la oferta.
- b.** Los elementos a adquirir y sus condiciones técnicas.
- c.** El plazo de presentación de la oferta.
- d.** Los factores de evaluación de la oferta, entre los que deberá tener en cuenta el precio y que podrán ser por ítems, grupos, o por la totalidad de los elementos.
- e.** El término para presentar oferta, que en todo caso deberá ser mínimo de dos (2) días hábiles.
- f.** La garantía que deberá presentarse.
- g.** El plazo de entrega.
- h.** Las condiciones de pago y en general las condiciones comerciales del contrato a suscribir.

21. las ofertas se presentarán a través del medio electrónico a la hora indicada en la solicitud de oferta, con la utilización de claves por parte de los proponentes.

22. A la hora y fecha señalada la entidad adelantara diligencia de apertura de propuesta, para lo cual los oferentes suministrarán la clave correspondiente, procediendo a aperturar las ofertas y a suministrar los datos relevantes de la misma.

23. El comité evaluador procederá a realizar la correspondiente evaluación de la propuesta y a emitir el informe correspondiente, del



cual se dará traslado por el término de (2) días hábiles, para que los proponentes presenten observaciones.

24. La declaratoria de desierta, y la adjudicación de los ítems, grupos o totalidad de los elementos, tendrán lugar a través de acto administrativo, en donde se dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes a los informes evaluativos.

25. La resolución de adjudicación será notificada de manera personal al (o, los) proponente(s) favorecido(s) y comunicada mediante la publicación en el SECOP a los demás proponentes, acto contra el cual no procede recurso alguno por vía gubernativa, sin embargo, en caso de declaratoria de desierta contra tal decisión procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA.

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento a los requisitos señalados en el Subcapítulo I del Capítulo III "fase de planeación", establecida en este Estatuto de Contratación.

2. Todas las actuaciones serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y en la página Web institucional, lo cual deberá ocurrir el mismo día en el que se produzcan o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes

3. Deberán elaborar los proyectos de términos de referencia y ser aprobados por el Comité de Compras, los cuales contendrán como mínimo:

- a.** La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b.** La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c.** Los requisitos habilitantes para participar del proceso de selección.
- d.** Los factores de calificación y su ponderación, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 29 de los presentes estatutos.
- e.** Los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.

- f.** Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
 - g.** Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
 - h.** El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
 - i.** Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
 - j.** Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones.
 - k.** La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
 - l.** Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
 - m.** El Cronograma del Proceso de Selección.
- 4.** Previo a la publicación de los proyectos de términos de referencia se fijará aviso electrónico de la subasta inversa, sobre el proceso de selección que se pretende adelantar.
- 5.** Se publicarán por el término de tres (03) días hábiles, los Proyectos de pliegos de condiciones, los estudios previos, la ficha técnica en el SECOP y los demás documentos pertinentes.
- 6.** Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones a los proyectos de términos de referencia y de los demás documentos publicados, las cuales podrán ser presentadas en escrito en las instalaciones de la E.S.E., o vía fax o mediante comunicación electrónica al correo señalado para el respectivo proceso.
- 7.** En cada subasta inversa la E.S.E., determinará el término prudencial para analizar las diferentes observaciones presentadas a los proyectos de pliegos de condiciones y demás documentos.
- 8.** En el término indicado en el respectivo cronograma o cuando la E.S.E. lo estime conveniente, dará apertura al proceso de subasta inversa, lo cual hará mediante acto administrativo, que será publicado en el SECOP.



9. En la misma fecha en la que se de apertura al proceso de subasta inversa, la E.S.E. publicará en el SECOP los términos de referencia definitivos, las respuestas efectuadas a las observaciones presentadas a los proyectos de términos de referencia, la minuta del contrato que se pretende suscribir y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten los documentos.

10. La E.S.E. podrá expedir adendas hasta el plazo máximo señalado en los respectivos términos de referencia.

11. Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en los términos de referencia, término que podrá ser ampliado de ser pertinente. Las ofertas deberán ser presentadas en la oficina y ante los funcionarios que se indique en los términos de referencia y para este caso se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Se presentarán en dos sobres sellados, identificados como sobre uno y sobre dos, el primero contendrá toda la información referente al proponente, es decir los documentos habilitantes como: información financiera, capacidad jurídica, experiencia y capacidad organizacional. El segundo sobre contendrá la propuesta inicial del precio ofertado.

12. A la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso se llevará a cabo audiencia de cierre y apertura de propuestas, en la que solo se dará apertura al sobre uno (1) y se brindará información básica de la misma, el sobre dos (2) permanecerá cerrado hasta la audiencia de subasta inversa.

13. El Gerente de la E.S.E. o el funcionario competente para el efecto, mediante acto administrativo designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar de manera personal tal acto administrativo.

14. Los miembros del comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados por uno o varios de los proponentes y los oferentes que continúan habilitados para la subasta inversa.

15. Del informe de evaluación se dará traslado mediante la publicación en el SECOP por el término de dos (2) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición, las demás propuestas presentadas, para su revisión.

16. Si luego de agotado el anterior procedimiento, solo resulta habilitado un proponente, la E.S.E. podrá adjudicar el objeto del contrato a tal proponente, siempre que su oferta inicial no supere el presupuesto oficial, caso en el cual no habrá lugar a subasta inversa⁴⁷.

17. Si luego de agotado el procedimiento de revisión de ofertas existen dos o más oferentes considerados como hábiles, se publicará el listado de proponentes hábiles y se procederá a realizar audiencia para la subasta inversa de acuerdo con el cronograma establecido en los términos de referencia. La subasta inversa podrá darse a través de dos procedimientos: **(i)** subasta inversa electrónica y **(ii)** subasta inversa presencial.

a. Subasta Inversa Electrónica: Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- En el momento en que la E.S.E. pueda contar con las herramientas tecnológicas suficientes, hará utilización de manera preferencial de este sistema de subasta.
- Tiene lugar en línea y para ello se hará uso de plataformas tecnológicas.
- Se podrán utilizar las plataformas que ponga en uso el SECOP o contratar tal plataforma con terceros.
- Lo referente a la plataforma tecnológica deberá estar definido y contratada de ser el caso antes de la publicación de los términos de referencia definitivos.
- La plataforma debe garantizar la autenticidad y la integridad de los mensajes de datos.
- La subasta se llevará a cabo en la fecha y hora indicada en los términos de referencia.

⁴⁷ Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Numerales 4 y 5.

- Se determinará cuantos postores se encuentran participando de la subasta inversa, de lo cual se dejará constancia.
- Durante la subasta, la E.S.E. dispondrá de una línea telefónica destinada para los participantes, a fin de poder superar cualquier inconveniente de orden técnico.
- Se dará apertura al sobre económico (sobre dos) de los proponentes hábiles y se tomará como precio de arranque el menor valor ofertado, el cual se dará a conocer a todos los participantes a fin de que hagan su lance, para lo cual se tendrá en cuenta si se trata de adjudicaciones parciales (ítems o grupos), o de adjudicación total.
- Los proponentes harán sus lances utilizando claves diseñadas por la entidad, a fin de que no se conozca su identidad.
- Cada lance deberá respetar el margen mínimo indicado en los pliegos de condiciones. Los lances que no cumplan con tal margen serán considerados como no válidos y el proponente no podrá continuar haciendo lances, por lo que se tendrá como su oferta final el ultimo lance válido.
- Cuando existan dos lances del mismo valor se tendrá en cuenta la que haya sido enviada primero.
- De cada ronda de lances la E.S.E. establecerá un orden, comenzando por el mayor valor y terminando con el menor. Cuando se trate de adjudicación por ítems o grupos, este procedimiento se hará por ítems, o grupos de ítems.
- Se dará a conocer a los postores el menor valor ofertado de cada lance. Cuando se trata de adjudicación por ítems o grupos, este procedimiento se hará por ítems, o grupos de ítems.
- Si no existen más lances, se adjudicará el contrato al menor valor ofertado en el último lance y la E.S.E. dará a conocer el nombre del proponente al que corresponde tal valor, a quien le será adjudicado el respectivo contrato, o ítems, o grupo, según corresponda.
- De lo sucedido en la audiencia se levantará la respectiva acta, cuya decisión de adjudicación se entenderá notificada en estrados, esto es, en la misma audiencia de subasta inversa.
- Además del acta contentiva de la subasta inversa, la E.S.E. expedirá la correspondiente resolución de adjudicación, que deberá contener como mínimo: **(i)** El nombre del adjudicatario y el objeto del contrato adjudicado, **(ii)** El valor por el cual se adjudica el contrato, **(iii)** La constancia de notificación en estrado y la constancia de



proceder con tal acto recurso por vía gubernativa, **(vi)** Los demás aspectos que se consideren pertinente.

b. Subasta inversa presencial:

- Se llevará un registro de asistentes a la audiencia pública de subasta inversa.
- El Gerente de la E.S.E., o su delegado designará el secretario de la audiencia, quien será el encargado de moderarla, de lo cual se dejará la respectiva constancia.
- La audiencia deberá iniciar a la hora indicada en términos de referencia, lo cual será verificado mediante la utilización de la hora legal colombiana puesta a disposición de los oferentes.
- A cada uno de los asistentes se le entregará sobres y formularios para la entrega de cada uno de sus lances, en el que indicaran solamente el valor del lance o la manifestación clara de no hacer más lances. Cuando se trata de adjudicación por ítems o grupos, este procedimiento se hará por ítems, o grupos de ítems.
- Cada oferente utilizará una clave o contraseña, a fin de que no se conozca su identidad hasta la adjudicación.
- Se dará apertura al sobre económico (sobre dos) y se tomará como precio de arranque el menor valor ofertado, teniendo en cuenta para ello si trata de adjudicación parcial (ítems o grupos), o adjudicación total, el cual se dará a conocer a todos los participantes a fin de que hagan sus lances.
- Una vez dado a conocer el menor valor de las ofertas iniciales (sobre dos), los proponentes procederán a realizar sus lances dentro del término concedido por el secretario de la audiencia, utilizando para ello los sobres y formularios suministrados la E.S.E. Cuando se trate de adjudicación por ítems o grupos, este procedimiento se hará por ítems, o grupos de ítems.
- Quien no haga lances en la primera opción dada en la audiencia, no podrá hacerlos posteriormente, y en consecuencia, se tomará como oferta final el valor ofertado en el sobre dos. Cuando se trate de adjudicación por ítems o grupos, este procedimiento se hará por ítems, o grupos de ítems.
- Hechos los correspondientes lances, el secretario los ordenará de manera descendente iniciando por el mayor valor del lance y dará a conocer únicamente el menor valor de los lances. Cuando se trate de

60 de 75

adjudicación por ítems o grupos, este procedimiento se hará por ítems, o grupos de ítems.

- Cada lance deberá respetar el margen mínimo indicado en los pliegos de condiciones, puesto que los lances que no cumplan con tal margen serán considerados como no válidos y el proponente no podrá continuar haciendo lances, por lo que se tendrá como su oferta final el último lance válido. Cuando se trata de adjudicación por ítems o grupos, este procedimiento se hará por ítems, o grupos de ítems.
- Mientras existan lances que mejoren la ronda inmediatamente anterior, se continuara adelantando el procedimiento indicado.
- Si no existen más lances, se adjudicará el contrato al menor valor ofertado en el último lance y la E.S.E., dará a conocer el nombre del proponente al que corresponde tal valor, a quien le será adjudicado el respectivo contrato.
- De lo sucedido en la audiencia se levantará la respectiva acta, cuya decisión de adjudicación se entenderá notificada en estrado, esto es, en la misma audiencia de subasta inversa.
- Además del acta contentiva de la subasta inversa, la E.S.E. expedirá la correspondiente resolución de adjudicación que deberá contener como mínimo: **(i)** El nombre del adjudicatario y el objeto del contrato adjudicado, **(ii)** El valor por el cual se adjudica el contrato, **(iii)** La constancia de notificación en estrado y la constancia de proceder contra tal acto recurso por vía gubernativa. **(iv)** Los demás aspectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Para el desarrollo de las causales de contratación directa se tendrán en cuenta que las mismas tienen carácter excepcional, por ello para su aplicación se debe verificar que las circunstancias de hecho, modo y lugar sean plenamente coincidentes con las condiciones exigidas en el presente estatuto para su aplicación.

Le son aplicables a estos procedimientos de selección las condiciones señalados en el Subcapítulo I del Capítulo III "fase de planeación", establecida en este Estatuto de Contratación.

A pesar de tratarse de procedimientos de selección, bajo causal de contratación directa, debe tenerse en cuenta que en todo caso deberá



verificarse la idoneidad del proponente o del contratante y la determinación de la favorabilidad de la oferta.

Este procedimiento de selección se desarrollará de la siguiente manera:

A. Contratación Directa en razón a la Cuantía:

1. Se deberá elaborar documento de invitación a ofertar, la cuales contendrán como mínimo:

- a.** La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b.** Los requisitos habilitantes, de idoneidad y los factores de calificación, así como su ponderación.
- c.** Los factores de desempate y los incentivos, cuando a ello haya lugar.
- d.** Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- e.** Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- f.** El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
- g.** Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- h.** Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones, de ser el caso.
- i.** Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- j.** El Cronograma del Proceso de Contratación directa.

2. Se enviará invitación por lo menos a dos (2) proponentes.

3. Se otorgará por lo menos un (1) día hábil para que los proponentes invitados a presentar oferta puedan presentar observaciones al contenido de la invitación.

4. La E.S.E. determinará en cada caso, el término para analizar las diferentes observaciones presentadas.



- 5.** Agotadas las actividades indicadas y en caso de requerirse la E.S.E. emitirá adenda a la invitación, la cual deberá ser remitida a los invitados a presentar propuesta.
- 6.** Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en la invitación, o el modificado mediante adenda.
- 7.** Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en diligencia a las propuestas presentadas de manera oportuna, informando a los participantes sobre los asistentes información básica de la oferta, todo de lo cual se dejará constancia en acta.
- 8.** El Gerente de la E.S.E., o el funcionario en quien este delegue, designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar tal acto administrativo.
- 9.** Los miembros del comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados⁴⁸ por los proponentes y la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta.
- 10.** Del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada a los proponentes por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición las ofertas presentadas para su revisión.
- 11.** Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, recomendando la adjudicación, o declaratoria de desierta de ser el caso.

⁴⁸ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad." (Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.



12. La E.S.E. indicará a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acredita tal condición y se podrá proceder a adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

B. Urgencia Manifiesta.

1. Deberá estar precedido de la declaratoria de urgencia manifiesta, mediante la expedición de acto administrativo de carácter general que decreta la urgencia manifiesta, deberá:

- a.** Estar debidamente motivado.
- b.** Sustentación detallada de los hechos.
- c.** Establecer los contratos que requieren ser suscritos para mitigar, superar o poner fin a la situación.

2. En caso de ser necesario deberán hacerse los traslados presupuestales, indispensables para poder atender la situación.

3. La solicitud de ofertas podrá ser privada o pública, según la situación lo permita y podrá existir o no el certificado de disponibilidad presupuestal, ya que es la propia situación de urgencia manifiesta la que señala la manera más o menos inmediata en la que se debe actuar.

4. Siempre deberá realizarse una revisión de la oferta, lo cual se hará de la manera más célere posible, ello con el fin de determinar la idoneidad de quien celebrará el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.

5. En todo caso, cuando la situación no permita adelantar de manera célere el procedimiento indicado, la E.S.E. podrá prescindir del mismo, de la suscripción de contrato e incluso de acuerdo frente a la remuneración, pero en todo caso deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por LA E.S.E.



6. En todo caso deberá verificarse que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.

7. Una vez suscrito los contratos correspondientes a la declaratoria de urgencia manifiesta deberán enviarse los mismos, junto con el acto administrativo a la Contraloría General del Quindío, para lo de sus competencias.

C. Contratos de Empréstitos.

Para la suscripción de contratos de empréstitos, la E.S.E. dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 41 de ley 80 de 1993y especialmente a lo señalado en los Decretos 1222, 1333 de 1986 y 2681 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen⁴⁹.

D. Contratos Interadministrativos.

1. El estudio previo deberá dejar constancia si la causal invocada corresponde a un contrato, o un convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que los primeros corresponden a aquellos en donde existen intereses contrapuestos, es decir, en donde una de las entidades estatales que suscriben el acuerdo persigue además de interese común una utilidad o contraprestación directa, mientras que los segundo, esto es, convenios ambas entidades persiguen un fin común, apuntan hacia una misma finalidad.

2. En tratándose de contrato interadministrativo, se deberá solicitar a la entidad estatal futura contratista la presentación de oferta, junto con los documentos en donde acredite la condición de entidad del Estado, la relación directa de su objeto legal o estatutario con el objeto del contrato, y los documentos en donde acredite experiencia e idoneidad relacionada el contrato a suscribir.

3. la E.S.E. deberá verificar tales condiciones y de no ser acreditadas, deberá abstenerse de celebrar el respectivo contrato.

⁴⁹ Ley 80 de 1993. Artículo 41. Parágrafo 2.



4. Cuando se trate de convenio interadministrativo la E.S.E. y la respectiva entidad estatal que hará parte del convenio establecerán las condiciones del mismo en la respectiva minuta, sin que sea necesaria solicitud de oferta, pues se trata de un acuerdo de cooperación entre entidades para alcanzar un fin que le es común a ambas.

7. Se procederá en todo caso a la suscripción del respectivo contrato o convenio.

E. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Se debe dejar constancia expresa en los estudios previos de que la causal invocada corresponde a un contrato de los que la regulación actual señala como de desarrollo de ciencia y tecnología, así como el tipo de contrato que se utilizará, esto es: **(i)** convenio especial de cooperación, **(ii)** contratos de financiamiento y **(iii)** contrato para la administración de proyectos⁵⁰.

Este proceso se desarrollará conforme con lo indicado en el Decreto ley 393 de 1991, decreto ley 591 de 1991, ley 1286 de 2009 y el documento CONPES 3582 de 2009, así como lo establecido en el Circular Externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013, emitida por Colombia Compra Eficiente.

F. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

1. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. También se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando por decisión del Comité de Farmacia y Terapéutica de la Empresa Social del Estado, deban ser adquiridos bajo una determinada presentación comercial (marca) y solo exista para este un proveedor del bien.

⁵⁰ Colombia Compra Eficiente. Circular Externa 6. 27 de septiembre de 2013.



2. Se invitará a presentar oferta al proveedor que ostente derechos de autor, de propiedad industrial o de distribuidor exclusivo, la cual contendrá:

- a.** El nombre del oferente.
- b.** El objeto del contrato
- c.** Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).
- d.** Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
- e.** El plazo de ejecución
- f.** El Valor y la forma de pago.
- g.** Las solicitudes de presentar la documentación que lo acredita como único proveedor.
- h.** Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- i.** La fecha límite de presentación de la oferta.

3. El Gerente de la E.S.E., o el funcionario en quien este delegue, designará el (o los) miembro(s) que harán parte del comité de evaluación.

4. El comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados⁵¹ y la recomendación de adjudicación, o de declaratoria de desierta.

5. Del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al proponente por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el proponente podrá presentar observaciones al informe de evaluación, subsanar los documentos requeridos.

6. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, recomendando la

⁵¹ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad." (Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.



adjudicación, o declaratoria de desierta de ser el caso y dejando constancia expresa de la acreditación de único proveedor.

12. La E.S.E. le indicará a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acredita las condiciones requeridas y se podrá proceder a adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

G. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos.

1. Se enviará invitación a presentar oferta, la cual deberá indicar por lo menos:

- a.** El nombre del oferente.
- b.** El objeto del contrato
- c.** Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).
- d.** Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
- e.** El plazo de ejecución.
- f.** El Valor y la forma de pago.
- g.** Las condiciones de idoneidad y experiencia que se requieren acreditar.
- h.** Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- i.** La fecha límite de presentación de la oferta.

2. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del contrato.

3. Verificada tal idoneidad se procederá a indicarle a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a invitar a otra persona.



H. Arrendamiento de bienes inmuebles.

- 1.** Se deberá hacer un análisis de mercado, del cual se deberá dejar la respectiva constancia.
- 2.** Se deberá hacer solicitud de oferta o de ofertas, según sea el caso.
- 3.** Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones jurídicas del oferente y del inmueble que se pretende arrendar, o dar en arrendamiento.
- 4.** Verificadas tales condiciones, se notificará a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a iniciar nuevo trámite.

I. Adquisición de inmuebles.

- 1.** Previo al inicio del proceso de adquisición, se deberá tramitar ante el órgano competente de ser el caso, la autorización para la adquisición del inmueble.
- 2.** La E.S.E. Analizará y comparará las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.
- 3.** A través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de cualquier persona natural o jurídica, inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores se deberá obtener el avalúo para que servirá de base para la negociación del inmueble.
- 4.** Realizado el respectivo avalúo, se deberá notificar del mismo al propietario y este podrá ser objetado por la E.S.E. o por el propietario del inmueble, objeción que deberá ser resuelta por la entidad competente.

5. Resuelta la objeción, esto es, en firme el avalúo se llevará a cabo negociación directa y si esta es aceptada por el propietario se procederá al trámite de escrituración y registro, de lo contrario se deberá adelantar procedimiento de expropiación.

NOTA: La E.S.E. también podrá hacer parte para la adquisición de inmuebles de un proyecto inmobiliario⁵².

J. Compra venta de servicios de salud. Cuando se trate de contratos de compra venta de servicios de salud.

1. Se enviará invitación a presentar oferta, la cual deberá indicar por lo menos:

- a.** El nombre del oferente.
- b.** El objeto del contrato
- c.** Las especificaciones y condiciones técnicas requeridas.
- d.** Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
- e.** El plazo de ejecución.
- f.** El Valor y la forma de pago.
- g.** Las condiciones de idoneidad, experiencia que se requieren acreditar.
- h.** Las condiciones de la oferta técnica y económica.
- i.** Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- j.** La fecha límite de presentación de la oferta.

2. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del contrato, así como de la favorabilidad de las condiciones económicas y técnicas de la oferta.

3. Verificada tal idoneidad se procederá a indicarle a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a invitar a otra persona.

⁵² Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.10. Numeral 3.

K. Declaratoria de desierta de la convocatoria pública simplificada, concurso de méritos, o de la compra con preselección de proveedores, o de la subasta inversa.

1. Aplicará cuando se trate de actividades o bienes requeridos para el cumplimiento de las actividades misionales y siempre y cuando la invitación se emita dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la declaratoria de desierta.

2. Se enviará invitación a presentar oferta, la cual deberá indicar por lo menos:

- a.** El nombre del oferente.
- b.** El objeto del contrato
- c.** Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).
- d.** Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
- e.** El plazo de ejecución.
- f.** El Valor y la forma de pago.
- g.** Las condiciones de idoneidad, de experiencia y condiciones técnicas y económicas que se requieren acreditar.
- h.** Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- i.** La fecha límite de presentación de la oferta.

3. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones de idoneidad, de la experiencia requeridas para la ejecución del contrato, así como de la favorabilidad y cumplimiento de las condiciones económicas.

4. Verificada tal idoneidad se procederá a indicarle a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a invitar a otra persona.

ARTÍCULO 38. DE LA ADJUDICACIÓN. El acto de adjudicación no admite recurso alguno por vía gubernativa.



El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la E.S.E. y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 39.- DECLARATORIA DE DESIERTA. Contra la declaratoria de desierta procede el recurso de reposición en las condiciones y términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

SUB CAPITULO III FASE DE CONTRATACIÓN Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 40.- DEFINICIÓN DE CONTRATO: Para efectos del presente Estatuto de Contratación se entiende por contrato todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la E.S.E., previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

ARTÍCULO 41.- DE LA FORMA DEL CONTRATO DE LA E.S.E. Y SU PERFECCIONAMIENTO: Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de los que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Cuando el valor del contrato sea igual o inferior a cuarenta (40) SMMLV, independientemente de la modalidad de selección adelantada, constará en una orden.

ARTÍCULO 42.- DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO: En todo contrato que suscriba la E.S.E., se deberá establecer de manera clara las siguientes condiciones mínimas:

- a.** El objeto del contrato.
- b.** La identificación de las partes.



- c. El valor del Contrato, o la forma en que este se determinará.
- d. La forma de pago, teniendo en cuenta que se podrá pactar pagos anticipados y entregas de anticipo, pero en ningún caso podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.
- e. El plazo de ejecución del contrato y el momento en que tal plazo empieza a contar, entendiendo por plazo de ejecución aquel en el cual las partes cumplen o desarrollan con las obligaciones adquiridas.
- f. Las coberturas de la Garantía Única que deberán ser presentadas por el contratista.
- g. El término para la liquidación del contrato.
- h. Las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
- i. El domicilio contractual.
- j. La imputación presupuestal.
- k. La estipulación de cláusulas excepcionales de ser el caso.
- l. Las demás propias de la esencia y la naturaleza del contrato respectivo.

ARTÍCULO 43.- CONDICIONES DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos de la Empresa Social del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

ARTÍCULO 44.- TIPOS DE CONTRATOS QUE PUEDE SUSCRIBIR LA E.S.E.: La E.S.E. podrá suscribir todos los acuerdos contractuales previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando la necesidad del servicio así lo justifique, pudiendo suscribir los acuerdos contractuales que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1. Contrato de Prestación de Servicios: Son contratos de Prestación de servicios los que celebre la E.S.E., para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de Planta, o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral



ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable.

2. Contrato de Consultoría: Son contratos de consultoría los que celebre la E.S.E. referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

3. Contrato de Concesión: Son contratos de concesión los que celebre la E.S.E. con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o use público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

4. Contrato de Compra Venta: Son contratos de compra venta aquellos en los que una de las partes se obliga a dar una cosa en venta y la otra a pagarla en dinero en calidad de compra, llamando precio al dinero que el comprador paga por la cosa vendida⁵³.

La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio

⁵³ Código Civil. Artículo 1849.



5. Contrato de Permuta: Son contratos de permuta aquellos en las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otra⁵⁴.

6. Contrato de Suministro: Son contratos de suministro aquellos por los cuales una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del CONTRATISTA de proveer el mantenimiento y asistencia técnica de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía sin costo adicional. Así mismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos⁵⁵.

7. Contratos de Obra: Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

8. Contratos de Empréstito: Son contratos de empréstito aquella operación de crédito público mediante la cual la E.S.E. recibe en calidad de préstamo unos recursos en moneda legal o extranjera, obligándose a su pago y cancelación al momento del vencimiento del plazo.⁵⁶

9. Contrato de Comodato: El contrato de comodato o préstamo de uso es un acuerdo en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o bien raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso en el mismo estado en que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa. Este contrato es unilateral ya que solo se obliga el comodatario a devolver la cosa⁵⁷.

10. Contrato de Compra Venta de Servicios de Salud: Son contratos de prestación de servicios de salud los que celebra la E.S.E. con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de

⁵⁴ Código Civil. Artículo 1955.

⁵⁵ Código de Comercio. Artículo 968.

⁵⁶ Decreto 2681 de 1993. Artículo 3.

⁵⁷ Código Civil. Artículo 2200.



atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, y otros planes que define la E.S.E. Cuando los servicios son sucesivos y se extienden en el tiempo, deviene en un contrato de suministro de servicios o de arrendamiento de servicios inmateriales. Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son entre otros: Las Empresas Solidarias de Salud (E.S.S), las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), los Municipios, Distritos y Departamentos a través de las Direcciones Territoriales de Salud, las Cajas de Compensación, las Empresas, las entidades de Medicina Prepagada y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS.

ARTÍCULO 45.- CLÁUSULAS QUE PUEDEN SER PACTADAS EN LOS CONTRATOS DE LA E.S.E.: En los contratos que suscriba la E.S.E. se podrán pactar las estipulaciones que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza y podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades establecidos en este estatuto y a los de la buena administración.

Se podrán pactar en los contratos de la E.S.E. multas, así como cláusulas de incumplimiento contractual y penales pecuniarias, sin embargo, la declaratoria de incumplimiento o de mora requerirá de decisión judicial al respecto.

ARTÍCULO 46.- OBLIGACIÓN DE EJERCER CONTROL Y SEGUIMIENTO. En todos los contratos que celebre la E.S.E. deberá designársele un supervisor o contratarse un interventor, para tal efecto previo al inicio del contrato, la E.S.E. notificará a través de oficio al servidor o contratista que haya sido designado para adelantar el control y vigilancia del respectivo acuerdo contractual. Con la notificación se hará entrega al supervisor o interventor de una copia del contrato sobre el cual ejecutará las actividades de control y vigilancia. Las funciones y

76 de 75



obligaciones de supervisores e interventores se desarrollarán de acuerdo con el manual de supervisión y/o interventoría de la E.S.E.

ARTICULO 47.- GARANTIAS. La E.S.E. exigirá la constitución de garantía única en todos los procesos de selección y para todos los contratos, exceptuando la contratación directa, caso en el cual establecerá en los estudios y documentos previos la necesidad o no de contar con ella. Las garantías podrán consistir en Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, y garantía bancaria.

Le E.S.E. deberá cubrir los riesgos provenientes de: **(i)** la presentación de las ofertas; **(ii)** los contratos y su liquidación; y **(iii)** los riesgos a los que se encuentran expuestas la E.S.E., derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas., los cuales deberán ser garantizados teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Garantía de Seriedad de La Oferta. Por medio de este amparo la E.S.E., se precave contra la posibilidad de que el proponente no se allane por cualquier motivo a cumplir con las estipulaciones y especificaciones contenidas en la oferta y especialmente la de celebrar el contrato. La cuantía mínima del valor asegurado será igual al diez por ciento (10%) de la propuesta o del presupuesto oficial estimado y su vigencia no podrá ser inferior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

2. Garantía Única de Cumplimiento. Por medio de esta garantía se cubrirán los siguientes riesgos:

2.1 Cumplimiento. Por medio de este amparo la E.S.E., se precave contra los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato imputable al CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del contrato. Este amparo comprende el valor de las multas y el de la Clausula Penal Pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare. La reposición por concepto de multas, que se hará por cuenta del CONTRATISTA, no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la garantía de cumplimiento.



El pago de la Clausula penal pecuniario, será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a E.S.E. La cuantía mínima para la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren, será determinada en los mismos contratos con sujeción a las siguientes tarifas:

La cuantía de la caución de cumplimiento será mínimo del diez por ciento (10%) del valor contrato y el término de cobertura no podrá ser inferior al de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

2.2 Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo. Por medio de este amparo la E.S.E., se precave contra el uso o apropiación indebidos que EL CONTRATISTA haga de los dineros o bienes que son le hayan anticipado para la eficiente ejecución del contrato.

La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la E.S.E en los estudios previos. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

2.3 Devolución del Pago Anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, o hasta que la E.S.E. verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la E.S.E. en los estudios previos. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

2.4 Estabilidad y Calidad de las obras. Por medio de esta garantía la E.S.E. prevé el evento en que, durante un periodo determinado, la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al CONTRATISTA que impidan la utilización o el servicio para el cual se ejecutó, ni perdiera las características de armonía, seguridad y firmeza de su estructura.

Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la E.S.E. recibe a



satisfacción la obra. La E.S.E. debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La E.S.E. puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, o porque conforme con lo verificado por las compañías de seguros el término de cobertura es inferior.

2.5 Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Por medio de esta garantía la E.S.E. precave contra la posibilidad de que EL CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones adquiridas con el personal que haya de utilizar para la debida ejecución del contrato.

Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

2.6 Calidad del servicio. Por medio de la garantía de calidad del servicio la E.S.E., se precave contra el evento de que un servicio no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato.

La E.S.E. debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

2.7 Calidad y correcto funcionamiento de bienes. Por medio de esta garantía la E.S.E. se precave contra la eventualidad de que los bienes que le han sido suministrados o vendidos, no sean aptos para el fin o para el servicio para el servicio que fueron adquiridos, por causa imputable al CONTRATISTA a al fabricante. De igual manera también evita la eventualidad de que debido a vicios de fabricación y calidad de



los materiales, se impida la utilización y funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes.

La E.S.E. debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

2.8 Provisión de Repuesto y Accesorios: Por medio de esta garantía la E.S.E., se protege contra el incumplimiento en la provisión de los repuestos y accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos.

La cuantía de la caución de provisión de repuestos y accesorios será del diez por ciento (10%) del listado valorizado de los repuestos, si ello no es posible será por el tres por ciento (3%) del valor del contrato.

El término de esta garantía no podrá ser inferior al plazo del contrato y tres (3) años más.

3. Riesgos Derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

3.1 Responsabilidad Civil: Pretende cubrir los perjuicios que se causen a terceros cuando estos provengan de la ejecución del objeto del contrato.

La cuantía del seguro será como mínima del diez por ciento (10%) del valor del contrato. La vigencia del seguro será igual al del plazo del contrato.

3.2 Responsabilidad Civil Extracontractual: Con esta garantía la ESE, pretende asegurar la responsabilidad del propio actuar como profesional dentro de procedimientos realizados dentro de la Institución. La cuantía será como mínimo cien (100) SMMLV. La vigencia será por el término del contrato y como mínimo seis meses más.



SUB CAPITULO IV FASE DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 48.- CONDICIONES PARA EL INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para dar inicio a la ejecución del acuerdo contractual, es indispensable: **(i)** Que el contrato se encuentre firmado por las partes, **(ii)** que se haya expedido el respectivo registro presupuestal, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en las disposiciones presupuestales aplicables, **(iii)** que la garantía única se encuentre aprobada, cuando sea el caso, **(iv)** la E.S.E. en cada acuerdo contractual podrá establecer otras condiciones necesarias para el inicio del mismo y **(v)** en todo caso el inicio del contrato deberá constar en acta suscrita entre el contratista y el interventor, o supervisor según sea el caso.

PARAGRAFÓ: La E.S.E. no es responsable por la ejecución de actividades por parte de un contratista, sin la autorización y el cumplimiento estricto de las condiciones indicadas en el presente artículo y por lo tanto las actividades así ejecutadas se hacen por cuenta y riesgo del respectivo contratista.

ARTÍCULO 49.- SITUACIONES EXCEPCIONALES DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN.

1. Suspensión del Contrato. En caso de presentarse situaciones excepcionales ajenas a la voluntad, o culpa del contratista que imposibiliten de manera temporal la ejecución del contrato las partes podrán suspenderlo, lo cual constara en acta en donde se expondrán de manera detallada las razones que motivaron tal decisión e indicaran la fecha en que se reiniciará el mismo, o en su defecto la fecha en que se reunirán para verificar si las situaciones ya se han superado.

2. Prorrogas y Adicionales del Contrato. El contratista deberá someterse en la ejecución del objeto del contrato a los plazos de ejecución y valores pactados inicialmente, de tal manera que el plazo y el valor solo podrán ser modificados cuando se presenten: **(i)** causas no imputables al contratista o eventos de caso fortuito definidos por la ley, **(ii)** razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o

81 de 75

(iii) situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto del contrato. Las condiciones de la modificación constaran en documento escrito suscrito por las partes de manera previa al desarrollo de las actividades y en todo caso cuando se trate de adición, esta no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Cesión. Si dentro del plazo de ejecución le sobrevienen al contratista causales de inhabilidad, o incompatibilidad, o el contratista se encuentra en situaciones demostradas que le imposibilite ejecutar el contrato, el contratista podrá solicitar la cesión del contrato, para lo cual acompañara a la solicitud: **(i)** los documentos que soportan la situación que imposibilita la ejecución, **(ii)** los documentos de la persona que sugiere como cesionario del contrato, quien deberá poseer idénticas condiciones técnicas y de experiencia a las que fuera solicitadas en su momento al contratista inicial y **(iii)** la minuta del contrato de cesión, en la cual el cesionario se obliga a continuar ejecutando el contrato en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente, la cual deberá ser aprobada por la E.S.E.

Parágrafo: No podrá haber cesión entre miembros del consorcio o unión temporal.

4. Terminación de mutuo acuerdo. Es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes de dar por terminado de manera anticipada antes de la fecha de vencimiento del plazo previsto inicialmente establecido, debido a circunstancias presentadas durante la ejecución del contrato y que no corresponden a culpa del contra contratista. En este caso se deberá suscribir entre las partes la correspondiente acta de terminación y proceder a la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUERZA MAYOR: En caso de presentarse eventos de fuerza mayor (imprevisibles, irresistibles, permanentes) que hagan imposible la continuación de la ejecución del contrato y la culminación del objeto contractual, este se dará por terminado con sustento en tal evento y procederá a liquidarse el respectivo acuerdo contractual.



SUB CAPITULO V FASE DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 50.- LIQUIDACIÓN. Para efectos de la actividad contractual de la E.S.E., entiéndase la liquidación como la etapa en la cual las partes entradas en la relación contractual establecen el estado de cuentas y determinan que saldos existen a favor o a cargo de cada una de las partes.

Será obligatorio para la E.S.E., liquidar todos los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución o cumplimiento de obligaciones se prolongan en el tiempo, con excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Solo será obligatorio la liquidación de contratos de ejecución instantánea, cuando estos terminen de forma anormal (Muerte del contratista, declaratoria de caducidad, terminación unilateral, etc), de lo contrario LA E.S.E., teniendo en cuenta el valor del contrato, establecerá la conveniencia de llevar a cabo la liquidación del mismo.

El procedimiento de liquidación se realizará de mutuo acuerdo entre las partes contratantes. El término para llevar a cabo este procedimiento será el indicado en el respectivo contrato y en el caso que no se haya establecido dicho término se entenderá que es de cuatro (4) meses contados a partir de la entrega del objeto del contrato, del vencimiento del plazo de ejecución o del acto que declare la terminación unilateral.

ARTÍCULO 51.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL. En el evento que las partes no hayan suscrito de mutuo acuerdo el acta de liquidación, o que vencido el término contractual o legal no se haya llevado a cabo la liquidación de mutuo acuerdo, la E.S.E., mediante acto motivado, susceptible del recurso de reposición liquidará unilateralmente.

NOTA: El presente documento es un proyecto (borrador) de Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS y en ese orden de ideas todas las condiciones allí señaladas se encuentran sujetas a socialización y discusión sobre su contenido.



CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 52.- DEROGATORIA. El presente acuerdo deroga en su totalidad el Acuerdo N° 011 de septiembre 04 de 2011 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 53.- VIGENCIA. El presente acuerdo empieza a regir a partir del 16 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 54.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procedimientos de selección que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo se regirán por la norma vigente al momento del su inicio.

Los contratos celebrados antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo continúan rigiéndose por las normas vigentes al momento de su celebración.